

DIARIO OFICIAL NUMERO 28942 Bogotá, sábado 21 de enero de 1956.

**SE CREAN CURSOS RADIALES PARA EL
MAGISTERIO RURAL**

**DECRETO NUMERO 3353 DE 1955
(DICIEMBRE 21)**

**por el cual se crean Cursos Radiales para el Magisterio Rural y se dictan otras
disposiciones.**

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la república;

Que uno de los objetivos del Gobierno Nacional es el de propender por la mejor formación y preparación del Magisterio;

Que de los maestros rurales que en la actualidad sirven en todo el territorio del país, sólo una mínima parte posee el título de idoneidad;

Que este delicado problema, por su carácter urgente, no se resuelve solamente con la creación de nuevos establecimientos de carácter normalista, sino usando los medios más adecuados para facilitar su preparación, y

Que las Escuelas Radiofónicas han demostrado ser un medio de positivos resultados educativos y culturales,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse Cursos Radiales para maestros rurales, que tendrá como finalidad proponer por su formación integral y la enseñanza de las técnicas metodológicas modernas.

Artículo 2º El desarrollo y verificación de los cursos creados por el artículo anterior, estarán a cargo de una Junta Coordinadora Nacional integrada por el Ministro de Educación Nacional o su representante; por el Director General de Acción Cultural Popular (Escuelas Radiofónicas) o su representante, y por la Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional Femenina.

Artículo 3º Serán funciones de la Junta Coordinadora Nacional:

- a) Elaborar el plan de estudios, programas, horarios, y determinar los grados de enseñanza;

- b) Fomentar el perfeccionamiento moral, cultural y profesional de los maestros rurales, mediante el estudio de los problemas formativos, científicos, técnicos y administrativos propios de la escuela primaria rural;
- c) Acordar las medidas que tiendan a estimular el espíritu público y el de las autoridades, en beneficio de los maestros y de las escuelas rurales;
- d) Crear y reglamentar el funcionamiento de Oficinas Seccionales en las Direcciones Departamentales de Educación;
- e) Reglamentar las funciones de los empleados dependientes de la Junta;
- f) Elaborar sus propios reglamentos.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno nacional para crear los cargos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, los cuales estarán bajo la dependencia de la Junta Coordinadora Nacional, y para fijar las asignaciones correspondientes.

Parágrafo. El pago de las asignaciones de dichos cargos será por cuenta del Ministerio de Educación, para lo cual el Gobierno abrirá los créditos correspondientes.

Artículo 5º Los Directores de Educación Pública deberán cumplir las disposiciones que emanen de la Junta Coordinadora Nacional en relación con los Cursos Radiales que crea este Decreto.

Artículo 6º Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias a fin de que los maestros que sigan los cursos radiales y comprueben sus conocimientos puedan ingresar al Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria o tener derecho a ascensos dentro del mismo.

Artículo 7º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de diciembre de 1955.

General Jefe Supremo **GUSTAVO ROJAS PINILLA**,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Luis Caro Escallón.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces

El Ministro de Guerra

Brigadier General **Gabriel París**

El Ministro de Agricultura,
El Ministro del Trabajo,
El Ministro de Salud Pública,
El Ministro de Fomento,
El Ministro de Minas y Petróleos,
El Ministro de Educación Nacional,
El Ministro de Comunicaciones,
El Ministro de Obras Públicas,

Juan Guillermo Restrepo J.
Cástor Jaramillo Arrubla.
Bernardo Henao Mejía.
Manuel Archila Monroy.
Pedro Manuel Arenas.
Gabriel Betancur Mejía.
Brigadier General **Gustavo Berrío M.**
Contraalmirante **Rubén Piedrahita A.**